



1559

OFICIO No. DMML/0175/2023

ASUNTO: Remisión de

Iniciativa

Mexicali Baja California, a 15 de junio del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma los artículos 1,2 y se adicionan al artículo 2 las fracciones VI y VII de la LEY de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para evitar la violencia patrimonial.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 2 LAS FRACCIONES VI, VII DE LA **LEY DE ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la violencia familiar se presenta en las familias independientemente de su nivel socio económico o grado educativo. En principio los integrantes de la familia tienen el derecho y la obligación de respetarse unos a otros en su integridad y vivir en un ambiente de armonía, sin embargo, esto no siempre sucede así y se dan casos de maltrato físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial entre los miembros de la familia.

La violencia familiar consiste en que una persona lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, sobre su esposa, esposo concubina, concubinario, novio, novia, madre, padre, abuela, abuelo, nieta, nieto, o cualquier persona con quien se tenga o haya tenido una relación afectiva con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla o denigrarla, independientemente de que se produzcan o no lesiones físicas.

La violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona. En general, la persona abusiva es de sexo masculino y las mujeres a menudo son las víctimas; sin embargo, la violencia familiar también se produce contra los hombres.

Puede adoptar diversas formas y, en la mayoría de los casos, combina varios tipos de violencia, lo cual puede llegar a generar en la víctima diversos estragos como; psicológicos, adictivos, lesiones y enfermedades.

La violencia Patrimonial y la Violencia Económica, son dos tipos de violencia muy similares, sin embargo no son lo mismo. La violencia patrimonial es todo acto u omisión que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, mientras que la violencia económica es toda omisión por la cual no se logre cubrir las necesidades básicas de las víctimas a efecto de ejercer control a través de

recursos económicos, algunos de los actores desencadenantes más comunes de la violencia familiar son;

- Consumo de licor y/o sustancias psicoactivas por parte de algún miembro del núcleo familiar, pueden desencadenar conductas violentas.
- Dificultades en la relación de pareja; infidelidad, dependencia económica y/o emocional de la pareja.
- Interferencia por parte de terceros (suegros, hermanos u otras personas) en la relación de pareja y/o la crianza de los hijos.
- Que alguno de los miembros de la pareja (o ambos), ha sido víctima de violencia en su familia de origen.
- Experiencias traumáticas vividas por alguno de los miembros del núcleo familiar.
- Dificultades económicas, de salud física y/o psicológica de algún miembro del núcleo familiar.
- Dificultad para reconocer y respetar los puntos de vista, opiniones, gustos, decisiones, entre otros.

La violencia familiar puede darse aún y cuando el agresor y la víctima no vivan en el mismo domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, en este y muchos casos la violencia patrimonial es la más común, cuando el agresor realiza conductas consistentes en la destrucción, daño o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, como por ejemplo, esconder el pasaporte, romper los títulos de estudio, quemar, rayar o dañar el automóvil de la víctima, entre otros.

El delito de violencia familiar en Mexicali se incrementó un 85.24% desde el año 2015 al 2022, de acuerdo a datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado (FGE) emitidos por el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California (CCSPBC).

En el 2015, se reportaron 2 mil 695 casos de violencia familiar, la cifra fue subiendo de manera constante los años siguientes y el 2021 se rebasaron los 4 mil. Para el cierre del 2022 sumaron 4 mil 807 casos denunciados y en ese año el mes con más denuncias fue mayo, con 486 incidentes.

La violencia familiar es un problema social que afecta no solo a quien recibe las agresiones sino también a quienes las presencian, y al resto de los integrantes de la familia. La afectación no solo es de tipo física, sino también de tipo emocional o psicológica. Quien sufre de violencia familiar presenta trastornos psicológicos o psiquiátricos, crisis que incluso puede llevar al suicidio, la dignidad, integridad o libertad de las víctimas de violencia familiar se ve menoscabada.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos y en el artículo 4 se refiere a que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, además este artículo señala que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros, las personas tenemos derecho a una vida libre de violencia de cualquier tipo, tanto física, como emocional, sexual, económica y patrimonial.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY DE ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia, mediante</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de los miembros de la familia,</p>

la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado de Baja California.

Artículo 2.- Se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene por efecto causar daño en cualquiera de los aspectos entendidos por esta Ley como:

I.- Físico: todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro

II.- Psicológico: es la acción u

mediante la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado de Baja California.

Artículo 2.- Se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, económica, **sexual, o patrimonialmente** a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene por efecto causar daño en cualquiera de los aspectos entendidos por esta Ley como:

I al V.- (...)

omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos;

III.- Sexual: es la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir, y

IV.- Económico: toda omisión por la cual no se logre cubrir las necesidades básicas de las víctimas a efecto de ejercer control a través de recursos económicos.

V.- Verbal: toda palabra o series de palabras proferidas con las cuales se busque menoscabar la integridad moral de la víctima.

(sin correlativo)

VI.- Patrimonial: Todo acto u omisión que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes

<p>(sin correlativo)</p>	<p>muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;</p> <p>VII.- Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas.</p>
---------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2 y se adicionan al artículo 2 las fracciones VI, VII de la **LEY DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen.

LEY DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de los miembros de la familia, mediante la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado de Baja California.

Artículo 2.- Se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter,

controlar o agredir física, verbal, psicológica, económica, sexual, o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene por efecto causar daño en cualquiera de los aspectos entendidos por esta Ley como:

I al V.- (...)

VI.- Patrimonial: Todo acto u omisión que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

VII.- Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA